



CICIG 

24 MAY 2016

Hora: 12:30 hrs.

incoming: 05/2016-649

↳ IVG

Guatemala mayo 2016

Dr. Iván Velásquez Gómez
Jefe de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) ↳ Sist. J.
(ACC.)
Presente.

Estimado Dr. Iván Velásquez Gómez,
La Comunidad Anabautista Menonita en Guatemala: -Iglesia Menonita Casa Horeb, Seminario Anabautista Latinoamericano Semilla y la Red Nacional de Justicia y Paz-, preocupados por los altos índices de violencia de todo tipo y por el fortalecimiento del Sistema de Justicia en Guatemala, presenta a ustedes la propuesta de fortalecimiento al sistema de justicia en nuestro país, en el marco del Diálogo Nacional "Hacia la Reforma de la Justicia en Guatemala" con el fin de contribuir a la sostenibilidad de la democracia y la paz firme y duradera en Guatemala.

Nuestra propuesta de reforma al artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, quedando su redacción de la siguiente manera:

Se reforma el artículo 203, el cual queda así:

ARTÍCULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad para juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Las autoridades de los pueblos indígenas por medio del Derecho Consuetudinario Indígena y los Centros de Mediación Alternativos de Resolución de Conflictos (RACS) autorizados por el Organismo Judicial, podrán ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias normas, procedimientos, usos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados en la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Para este efecto deberá implementarse una ley específica con su reglamento para desarrollar las coordinaciones necesarias entre el Sistema de Justicia Oficial, las autoridades indígenas y los Centros de Mediación Alternativos de Resolución de Conflictos (RACS).

Red Nacional de Justicia y Paz.

19 Avenida 5-94 zona 11

Guatemala, Ciudad

Tel/fax:

502-7728-4814

502-2473-0234

502-2440-6738

joseazurduia@gmail.com


Recomendaciones:

Considerando que el Sistema de Justicia en Guatemala es muy amplio y muy variado, que prevalecen los conflictos violentos, donde la polarización y la violencia son parte de la realidad cotidiana de la ciudadanía, se hace imprescindible:

- Iniciar el proceso de educación-capacitación a nivel nacional sobre mecanismos alternos de resolución de conflictos, -RACS- y Derecho consuetudinario Indígena, convocando al Ministerio de Educación, a representantes de las Universidades y representantes de la sociedad civil organizada para dar a conocer el plan Educativo.
- Implementar el curso de Justicia Restaurativa en todos los centros educativos del país a nivel primaria, básicos, diversificado, universidad, para fomentar una cultura de dialogo y responsabilidad social.
- Llevar a cabo talleres de capacitación a lideresas y líderes de la sociedad civil organizada a fin de que se capacite en formas alternas de resolver y transformar los conflictos sociales.
- **Elaborar una ley y su reglamento sobre Derecho Consuetudinario Indígena y Centros de Mediación en Resolución Alternativa de Conflictos –RACS-**, para fomentar una cultura de paz, donde se fomente el diálogo, el perdón y la reconciliación a nivel nacional.
- Trabajar simultáneamente con los paradigmas de la aplicación de la justicia, el retributivo y el restaurativo, a fin de descongestionar y desjudicializar los procesos en los juzgados y restablecer a los involucrados en un delito, siguiendo el modelo de justicia nicaragüense y japonés.

Para más detalle adjuntamos la propuesta, que contiene un pronunciamiento al sistema de justicia penal en Guatemala de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el informe presentado por la Comisión para el Fortalecimiento de la Justicia y por último el planteamiento de la Comunidad Anabautista-Menonita en Guatemala.

Agradeciendo su amable atención y en espera de sus comentarios, me despido de usted, muy atentamente,


José Luis Azurdia
Secretario Ejecutivo



Propuesta para el fortalecimiento del Sistema Justicia en Guatemala

La comunidad Anabautista Menonita en Guatemala: - Iglesia Menonita Casa Horeb, Seminario Anabautista Latinoamericano –Semilla- y la Red Nacional de Justicia y Paz-, preocupados por los altos índices de violencia de todo tipo y contribuyendo al Dialogo Nacional “hacia la Reforma de la Justicia en Guatemala”, hace la siguiente propuesta para ampliar la reforma del artículo 203 con relación a la Independencia Judicial y Potestad de Juzgar del Organismo Judicial.

Haciendo suyo el siguiente pronunciamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

PRONUNCIAMIENTO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA

Procuraduría de los Derechos Humanos

12 de abril de 2013

Conclusiones y recomendaciones de la **Procuraduría de los Derechos Humanos** en relación a la investigación de casos en Derecho Penal.

Conclusiones

1. Que no se cumple con los plazos razonables para resolver la situación jurídica de los privados de libertad, lo que conlleva como consecuencia el no cumplimiento de los principios de celeridad procesal, debido proceso y economía procesal, y por ende hay una violación al derecho humano de acceso a la justicia.
2. Que el retardo en el trámite de los procesos relacionados con personas reclusas sin condena, se ha exacerbado en detrimento de la prisión preventiva y el principio de que la libertad es la regla general y la prisión preventiva la excepción; esto a pesar de que se han realizado acciones encaminadas a consolidar el sistema acusatorio y adversarial aumentando en un 80% el número de sentencias penales así como el número de audiencias celebradas que aumentó considerablemente, siendo aún insuficientes para resolver la crisis que afronta el sistema de justicia penal guatemalteco y garantizar la tutela judicial efectiva.
3. Que existe mora judicial en la aplicación de la justicia penal. Según informe del sub director del sistema penitenciario, actualmente existen 10,495 personas con prisión preventiva sin resolver su situación jurídica. De ellas, 3097 son personas que guardan prisión preventiva que van desde 1 año, hasta más de 6 años sin resolver su situación jurídica, lo que representa el 41.86
4. Que el uso excesivo de la acción constitucional de amparo constituye una de las causas del retardo en la aplicación de la justicia.
5. El hacinamiento en que viven las personas privadas de libertad de por sí ya es una violación a los derechos humanos, y constituye un riesgo inminente de seguridad para la población.

DEBILIDADES EN OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Acorde con su mandato el Procurador de los Derechos Humanos ha advertido debilidades en el sistema de justicia penal, entre las que se pueden mencionar:

- En el caso del Ministerio Público, existe una escasa cobertura en todo el territorio nacional, ya que tiene presencia solamente en 56 municipios de los 334 que hay en todo el país, es decir que cubre únicamente el 16% de los municipios. Dicha cobertura se distribuye en 23 Fiscalías Distritales y 33 Fiscalías Municipales. Derivado de ello la cantidad de denuncias que recibe el Ministerio Público, en relación con la cantidad de fiscales y de investigadores capacitados y con recursos, no permite una adecuada investigación en todos los casos.
- En el Ministerio Público es importante destacar que se han logrado importantes avances en materia de investigación criminal, tales como: a) El aumento porcentual del esclarecimiento de delitos contra la vida en la Ciudad de Guatemala que de diciembre 2010 a marzo 2013 pasó de un 5% casi un 30%; las soluciones a los casos menores pasaron de 10,511 en el año 2010 a 31,664 en el año 2012, lo que significa un incremento de más del 20%; en el caso de los delitos graves mediante la utilización de persecución penal estratégica se ha pasado de 3,894 personas condenadas en el año 2010 a 6,197 personas condenadas en el 2012, lo que implica en el aumento del 59% b) La captura con propósitos de extradición de los principales capos del narcotráfico en el país c) La ampliación de la cobertura del Modelo de atención integral para mujeres víctimas de violencia de la Ciudad de Guatemala a cuatro departamentos más.
- Similar circunstancia sucede en el Instituto de la Defensa Pública Penal, pues cuenta con **158** defensores públicos que atienden a privados de libertad en prisión preventiva, un promedio de **24 casos al mes cada uno**, dichos defensores están distribuidos en 36 sedes departamentales y municipales a nivel República, lo que significa que no tienen cobertura en los 98 municipios restantes; también cuentan con **8** defensores públicos para la fase de ejecución, atienden a privados de libertad **en cumplimiento de condena**, quienes atienden **870 casos mensuales cada defensor**. Dicho Instituto se apoya en 265 defensores de oficio que atienden en forma temporal y por determinada audiencia, sumando a esto los defensores públicos deben realizar visitas carcelarias a los privados de libertad a quienes brindan la defensa técnica.
- Con relación a la Corte de Constitucionalidad, ésta conoce en única instancia: amparos, inconstitucionalidades generales, opiniones consultivas y dictámenes. Conoce todas las apelaciones de: sentencias de amparos, autos de amparo provisional, inconstitucionalidades en caso concreto y autos de liquidación de costas. De acuerdo a información proporcionada por la Corte de Constitucionalidad, los magistrados resuelven entre 20 a 25 casos diarios. En el año 2012 ingresaron 5,438 expedientes de los cuales según declaraciones del Magistrado Mauro Chacón a los medios de comunicación 3,888 son acciones de amparo, aumentando en 1160 las acciones recibidas en el año 2011. En el año 2013 han ingresado 2013 expedientes. Durante el año 2012 se dictaron 1,431 sentencias y 2,879 autos y durante lo que va del 2013 se han dictado 402 sentencias y 752 autos[3]. Es evidente el aumento considerable, por lo que la misma Corte acepta que no se cumplen los plazos que la ley establece para resolver los amparos. Esto significa que la institucionalidad se debilita por la sobrecarga de trabajo y contribuye al incumplimiento de plazos y retardo de los procesos.

En términos generales, tanto en el Informe del REMHI como de la Comisión de Esclarecimiento Histórico –CEH-, subyace la convicción de que.. “un aspecto de la debilidad del Estado reside en la inoperancia del sistema judicial y en su capacidad para juzgar y castigar....

El informe presentado por la Comisión para el Fortalecimiento de la Justicia está compuesta por un conjunto de 18 documentos, los cuales centran su atención en aspectos clave de la administración de la justicia, particularmente relacionados con la modernización del sistema, la búsqueda de la excelencia profesional, los problemas y soluciones relativas al acceso a la justicia, la agilización de los procesos, la seguridad y la justicia y las necesarias reformas constitucionales en el ámbito tratado entre otros aspectos vitales (op cit). Entre algunas de las recomendaciones principales identificadas y citadas por la CFJ podemos mencionar las siguientes:

- La reforma general del sistema de justicia. -La separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales en el Organismo Judicial y el MP.
- La implementación de mecanismos de control y evaluación.
- Descentralización de funciones, ámbitos y procesos.
- Creación y aprobación de la “Ley de Servicio Civil para el Organismo Judicial”.
- La puesta en vigencia de la “Ley de Protección de Sujetos Procesales y personas vinculadas a la administración de la justicia penal”.
- Poner en vigencia y aplicación real la “Ley de carrera judicial”, de acuerdo al Artículo 209 de la Constitución Política de la Republica e impulsar sus reformas requeridas.
- El fortalecimiento de la Escuela de Estudios Judiciales y de la Unidad de Capacitación del MP. - Impulsar e implementar **Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos**.
- Impulsar el cumplimiento de compromisos asumidos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, particularmente, en lo relativo al reconocimiento constitucional de la pluralidad jurídica, y respeto a las autoridades indígenas en el manejo de sus asuntos.
- El reconocimiento constitucional y legal del llamado “**Derecho Consuetudinario**”.
- La agilización de los procesos por medio de la generalización de la oralidad, particularmente, en materia de derecho familiar y laboral y en materia penal.
- Promover el reconocimiento y la urgencia de los derechos de las víctimas de los delitos, y el apoyo legal a las mismas.
- Promover las necesarias reformas integrales al sistema penitenciario, en particular, las orientadas hacia el abandono del carácter punitivo del sistema por la **adopción de una orientación readaptativa y resocializadora en los internos**.

Cualquier proceso de construcción de ciudadanía en torno al fortalecimiento de la justicia en Guatemala, requiere de una mayor y mejor implicación de antiguos y nuevos actores sociales, trascendiendo el sectorialismo, el fraccionalismo, el inmediateísmo y una larga cadena de ominosos ismos.

Planteamiento de la comunidad Anabautista-Menonita en Guatemala:

Propuesta de Justicia Restaurativa:

La forma en que el sistema legal o de justicia penal implementa la justicia cuenta con algunas fortalezas importantes. Sin embargo, se reconocen cada vez más sus limitaciones y defectos. Es frecuente que las víctimas, los ofensores y los miembros de las comunidades afectadas por el delito y el crimen, perciban que esta justicia no responde adecuadamente a sus respectivas necesidades. A menudo los profesionales del sistema de justicia –jueces, abogados, fiscales, supervisores a cargo de la libertad condicional, funcionarios carcelarios- también manifiestan un sentimiento de frustración. Muchos opinan que el proceso judicial agudiza aún más las heridas y los conflictos sociales en lugar de ayudar a sanarlos o transformarlos.

La justicia restaurativa es un intento de responder a algunas de estas necesidades y limitaciones. A partir de la década de los 70's, han surgido diversos programas e iniciativas en miles de comunidades y en muchos países alrededor del mundo. A menudo, estos programas se ofrecen de manera opcional, ya sea dentro del sistema de justicia penal existente o como un complemento a éste. Sin embargo, desde el año 1989 Nueva Zelandia ha hecho de la justicia restaurativa el eje central de todo su sistema nacional de justicia juvenil.

La justicia restaurativa surgió como una forma de tratar los delitos considerados como de menor gravedad, tales como los robos y otros delitos contra la propiedad. Sin embargo, hoy en día algunas comunidades cuentan con alternativas restauradoras para tratar las formas más graves de violencia criminal: muertes provocadas por conducir bajo efectos del alcohol o drogas, asaltos, violaciones y homicidios. A partir de la experiencia de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, se han desarrollado iniciativas para aplicar un modelo de justicia restaurativa a situaciones de violencia masiva.

Estos enfoques y prácticas restaurativas también se están difundiendo a contextos que van más allá del sistema de justicia penal; por ejemplo: lugares de trabajo, comunidades rurales, instituciones educativas y religiosas.

En las sociedades donde los sistemas legales occidentales han reemplazado o suprimido los procesos tradicionales de justicia y resolución de conflictos, la justicia restaurativa está ofreciendo un modelo que permite re-examinar y a veces reactivar estas tradiciones de justicia. Actualmente en muchos lugares del mundo, la justicia restaurativa es considerada como una señal de esperanza y como el camino a seguir en el futuro.

ACERCA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN GENERAL:

El movimiento de la justicia restaurativa se inició originalmente como un esfuerzo por replantear las necesidades generadas por los crímenes, así como los roles implícitos en ellos. Los promotores de la justicia restaurativa estaban preocupados por ciertas necesidades que el proceso judicial típico no estaba atendiendo. También creían que imperaba una noción demasiado limitada acerca de quiénes eran las partes e interesados legítimos en los procesos judiciales. La justicia restaurativa amplía el círculo de los interesados, es decir, aquellas personas o partes con algún interés o rol directo en un caso o situación determinados. Incluyendo no sólo al Estado y al ofensor, sino también a la víctima y a otros miembros de la comunidad.

Con el creciente desarrollo del campo de la justicia restaurativa, el análisis de las necesidades y roles de las partes interesadas se ha vuelto cada vez más complejo y abarcador.

La justicia restaurativa se basa en un concepto antiguo y popular del delito:

- El crimen se define como un acto dañino contra las personas y las relaciones interpersonales.
- Las ofensas conllevan obligaciones.
- La obligación principal es la de reparar el daño causado.

Detrás de esta concepción del delito, subyace una premisa básica acerca de la naturaleza de la sociedad. Todos estamos entrelazados.

Un elemento central de la justicia restaurativa es la idea de enmendar el daño causado. Esto implica una responsabilidad por parte del ofensor, quien debe tomar medidas concretas para reparar el daño ocasionado a la víctima. Además, la acción de enmendar el mal causado requiere tratar tanto los daños como las causas del crimen, las cuales trascienden a los ofensores, por ejemplo las injusticias del sistema en general que engendran el crimen y crean condiciones de inseguridad social.

Que es y que hace la justicia restaurativa:

1. La Justicia Restaurativa es una filosofía acerca de cómo enfocar la propia justicia y el derecho penal, que se centra en dar el protagonismo a los afectados de forma directa e indirecta por la comisión de un delito. Es un proceso dirigido a involucrar dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.

2. La Justicia Restaurativa tiene una serie de herramientas que facilitan la reintegración de la víctima y del infractor a la sociedad y de los que se vieron afectados por la comisión de un delito, propiciando que superen su "rol de víctima e infractor"

3. Aunque la Justicia Restaurativa pone su énfasis en las víctimas directas e indirectas del delito y sus necesidades, también favorece la concientización y responsabilidad del infractor por el hecho cometido. Los infractores experimentan el impacto que sus acciones han tenido en la sociedad, con ello se favorece la no reincidencia y su reinserción en la comunidad, cumpliendo así los mandatos constitucionales propios de un Estado social y democrático de derecho que en Guatemala aparecen consagrados entre otros artículos de la Constitución Política, en el capítulo 1 sobre Derechos Individuales que se habla de las funciones de readaptación social y reeducación de los reclusos.

4. La Justicia Restaurativa contribuye a crear una sociedad más madura, responsable y segura ya que los efectos beneficiosos de la concientización y responsabilidad que genera en los infractores, repercute en todos nosotros pues tendremos menos riesgo de sufrir nuevos delitos por parte de los infractores que han participado en un proceso restaurativo. Es claro que la reducción de la reincidencia favorece a toda la comunidad en general porque no sólo tenemos un sentimiento de mayor seguridad sino que como víctimas indirectas y "potenciales" de todos los delitos podemos recuperar la tranquilidad logrando la "paz social". Se trata de promover comprensión y armonía social a través de la "sanación" de la víctima, el infractor y de alguna forma de la comunidad en general.

Lo que la Justicia Restaurativa propone:

5. Es necesario que se formen expertos en Justicia Restaurativa, para que los procesos restaurativos se apliquen con todas las garantías procesales asegurando que se cumple con el principio de legalidad fortaleciendo al Estado en sus funciones de tutela judicial efectiva, y que desde el principio del proceso favorezca la reintegración y reinserción del infractor cumpliendo con los mandatos de nuestra Constitución y de un Estado social democrático de derecho.
Para la formación de estos expertos, es bueno incluir en las prácticas restaurativas a los centros educativos y universidades del país y a la sociedad civil organizada, y que las generaciones futuras se formen en cultura del dialogo y comunicación para resolver sus propios conflictos lo cual propicia la paz social. De esta forma en un futuro hablar de Justicia Restaurativa no será extraño para ellos, y servirá para que los problemas de todo tipo que aborden en su vida diaria puedan contribuir a su desarrollo personal. Como el conflicto es consustancial a la vida y se debe proporcionar a todos los individuos las habilidades necesarias para afrontarlas.
6. La Justicia Restaurativa se debe ampliar en todos los ámbitos de la vida, actuando también de forma preventiva. Esto contribuye a crear capital social y así fortalecer las comunidades ya que supone una forma diferente de relacionarnos. Justicia Restaurativa no es sólo un encuentro restaurativo víctima-ofensor, sino que se define en términos de dialogo, participación en la transformación de las relaciones de los miembros de la sociedad. La Justicia Restaurativa tiene como valores fundamentales la responsabilidad y el dialogo. Como cultura, educa: previniendo las conductas violentas y los hechos delictivos y a la vez cambia las mentalidades punitivas.
7. La importancia de la fase de investigación en todo proceso penal, es de vital importancia, porque de ahí se deriva las pruebas a aportar para la apertura del juicio, en el proceso de la Justicia Restaurativa también es importante para que los ciudadanos sepan ver realmente en que consiste el delito o la falta y en lo que les va ayudar en el proceso restaurativo. Por lo que la labor de los investigadores es esencial para la determinación de estudios para la aplicación de procesos restaurativos.

Como opera:

8. Cualquier programa de Justicia Restaurativa que se cree debe inspirarse en una serie de valores o pilares fundamentales de los cuales destacamos:

Compensación, al pedir disculpas, por parte del agresor a la víctima, quien se siente muy satisfecha cuando recibe la palabra del ofensor, disculpándose. Además se compromete a resarcir el daño y cambiar su conducta delictiva.

Reintegración, Reingreso de la persona en la vida de la comunidad como miembro productivo y esto se da, cuando las personas se convierten en ciudadanos de bien. Tanto víctima como infractor pueden necesitar ayuda, se les debe tratar con dignidad, se les debe brindar asistencia psicológica, moral, material, espiritual e incluso jurídica.

Encuentro víctima / infractor: se encuentran, tienen una reunión o varias (se valorará la conveniencia o no de un encuentro cara a cara, dependiendo de la valoración del facilitador quien hará el péndulo) En las reuniones conjuntas, todo el mundo puede narrar lo que vio, se puede saber que pensaba el infractor cuando cometió el delito, no solamente la parte legal, se analiza

cómo salir del conflicto, hay mucha emoción en este encuentro, conociendo la verdad de propia voz del infractor y de la víctima.

Participación: El reconocimiento del delito y/o falta, por parte del ofensor, es muy importante, se requiere que los ofensores hablen, lo mismo que las víctimas, deben participar para saber que están sintiendo. Juntos víctima y ofensor pueden abordar alternativas de solución que no estén contempladas, se puede analizar la compensación, reintegración...se ven las necesidades e intereses de cada parte, incluso con ello se ayudan a otras víctimas. Lo importante es que se piensa como apoyar a la víctima como nunca antes.

9. La Justicia Restaurativa contrariamente a lo que opinan sus detractores no supone una privatización de la justicia penal. Al contrario, se trata de redescubrir a la víctima. Como dice García-Pablos: debe ser descubierta como parte fundamental y esencial junto al infractor y operadores jurídicos y colaborando con la efectividad del sistema de justicia penal.

La justicia restaurativa debe llevar al remordimiento del infractor, no está exenta del reproche público ni es ajena a los órganos judiciales, ya que el reproche público es ejercido primeramente y por derecho propio por la víctima directa y/o indirecta del hecho delictivo, es decir la persona que ha sufrido los efectos dañinos del delito va a poder expresar su rechazo, a los daños que ha sufrido y qué necesita para superar su rol de víctima. Para muchos infractores el hecho de enfrentarse a la víctima es un castigo mayor que cualquier otra clase de pena.

Acerca de la Justicia Restaurativa en Guatemala: ¿Hacia dónde caminar?

1. Sería deseable que los legisladores elaboraran una ley sobre Justicia Restaurativa, para facilitar la labor de los que desde hace ya varios años venimos trabajando en este ámbito. Esto ayudaría a que los operadores jurídicos no tuvieran reticencias en apoyar estos programas, ya que tendrían una base legal en que ampararse. Consideramos importante que sea una ley expresa que contemple la Justicia Restaurativa en sentido amplio sin perjuicio de concretar una de las herramientas usadas en nuestro entorno: la mediación o la conciliación.

2. La ley debería contener planes de formación en expertos en Justicia Restaurativa, que por las cualidades y características de las partes que participan en los procesos restaurativos, deben ser específicos y concretos.

Precisamente por estas características especiales las personas que se dediquen a esta labor debería hacerlo de forma exclusiva y totalmente independiente de su profesión de origen, sin perjuicio que el profesional (abogado, psicólogo, sociólogo, criminalista...) en su trabajo diario utilice técnicas restaurativas para ayudar a sus clientes. El experto en justicia restaurativa cuando actúe como tal debe ser mediador o facilitador, no necesariamente abogado, ni psicólogo.... Para hacer un buen plan de formación, es importante incluir en las Universidades la especialización de Justicia Restaurativa como tal, siempre reconociendo que esta Justicia Restaurativa tiene peculiaridades propias y está integrada por todo un paradigma filosófico que hace que sea más que una filosofía, es más una forma de afrontar la vida, que tiene ciertas peculiaridades que necesitan de formación propia y especializada.

3. Los Servicios de Justicia Restaurativa se deberán ofrecer gratuitamente a todos los ciudadanos siguiendo modelos como el mexicano, nicaragüense o noruego. Así todos los individuos en las mismas condiciones y sin vulnerar el principio de igualdad, podrían decidir si su problema lo gestionarán por el proceso tradicional o a través de la Justicia Restaurativa. Por ello, el sistema judicial subvencionará estos servicios que coadyuvaran con la administración de justicia, siendo los

profesionales en Justicia Restaurativa que trabajan en el sistema de justicia junto con jueces, fiscales, abogados.

Nuestra propuesta de reforma al artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, quedando su redacción de la siguiente manera:

Se reforma el artículo 203, el cual queda así:

ARTÍCULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad para juzgar.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Las autoridades de los pueblos indígenas por medio del Derecho Consuetudinario Indígena y los Centros de Mediación Alternativos de Resolución de Conflictos (RACS) autorizados por el Organismo Judicial, podrán ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias normas, procedimientos, usos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados en la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Para este efecto deberá implementarse una ley específica con su reglamento para desarrollar las coordinaciones necesarias entre el Sistema de Justicia Oficial, las autoridades indígenas y los Centros de Mediación Alternativos de Resolución de Conflictos (RACS).

Nuestra experiencia:

Como Comunidad Anabautista-Menonita, hemos recibido capacitaciones en este tema a nivel internacional con profesores renombrados como el señor Howard Zehr, menonita promotor de la justicia restaurativa en Norte América, conocimientos que hemos puesto en práctica en el país como a nivel internacional. En Guatemala se ha trabajado a nivel del liderazgo eclesial, comunitario y estudiantil, con diferentes prácticas restaurativas que han dado muy buenos resultados tanto para mejorar las relaciones interpersonales como en la solución de los diferentes conflictos a nivel familiar, institucional y comunitario.

La experiencia Nicaragua se inició con el programa de conciliación, luego introdujeron el tema de la mediación de conflictos y por último se ha implementado la justicia restaurativa, donde nosotros hemos contribuido, impartiendo talleres de capacitación en este tema, con la participación de representantes del Organismo Judicial (jueces y fiscales), de la Policía Nacional, en las instalaciones de la Universidad Católica de Nicaragua, por medio de la institución "Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de Nicaragua", - DIRAC- que es una entidad dependiente de la Corte Suprema de Justicia, de competencia nacional y de carácter administrativo, encargada de dirigir, regular, promover y supervisar la aplicación y uso de los métodos de resolución alternativa de conflictos.

Experiencia sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en Nicaragua

El producto principal de la asistencia técnica es el desarrollo de una estrategia de comunicación para la Dirección Alternativa de Resolución de Conflictos de Nicaragua, dependiente de la Corte Suprema de Justicia que permita posicionar a los MASC como un servicio de la administración de Justicia que contribuye a la paz social y a la gobernabilidad democrática del país.

En opinión de la magistrada Alba Luz Ramos, presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, gracias al apoyo de EUROsocial "podremos promover los mecanismos alternos de resolución de conflictos lo cual impactará en mejorar la cohesión social de varias formas". "En primer lugar porque la ciudadanía de forma activa, tiene la oportunidad de ser protagonistas en la solución de sus diferencias y controversias y contribuir así a una cultura de paz", añade la magistrada, "y en segundo lugar porque cuando los asuntos que son mediables o conciliables y se resuelven por vía del dialogo se evitan erogaciones y recursos que tanto la población como el mismo Estado puede reorientar al crecimiento social y al desarrollo humano productivo".

Nicaragua se destaca en Centroamérica como el país con los menores índices de delincuencia juvenil, informó la directora de la Oficina Técnica para el Seguimiento del Sistema Penal de Adolescentes de la Corte Suprema de Justicia, licenciada Arely Méndez Varela.

Las estadísticas detalladas por la directora de la OTSPA, denotan la abismal diferencia entre la cantidad de delitos cometidos por adultos y adolescentes. Menos del 5 por ciento de los detenidos por la Policía son menores de edad y menos del 1 por ciento de las personas que se encuentran en algún centro penitenciario nicaragüense son jóvenes que no han cumplido los 18 años.

Las declaraciones de la especialista en justicia penal para adolescentes del máximo órgano de justicia fueron dadas a conocer durante el programa radial "Una hora con la justicia", programa del Poder Judicial que se transmite todos los jueves por radio "La Primerísima".

Méndez destacó los altos niveles de efectividad y modernidad del sistema penal especializado para menores en conflicto con la ley, al punto que ha generado el interés de autoridades judiciales del área centroamericana.

A pesar de este logro evidente, la funcionaria considera que "no sólo es importante cuántos adolescentes son procesados o cumplen penas, sino qué se puede hacer con ese adolescente para

prevenir que cuando sea un adulto recaiga en algún delito. Es en ese momento -enfaticó la funcionaria- “que se vuelve crucial el proceso de re-educación del adolescente”.

Recomendaciones:

Considerando que el Sistema de Justicia en Guatemala es muy amplio y muy variado y que prevalecen los conflictos violentos, donde la polarización y la violencia son parte de la realidad cotidiana de la ciudadanía, se hace imprescindible:

- Iniciar el proceso de educación-capacitación a nivel nacional sobre mecanismos alternos de resolución de conflictos, -RACS- convocando al Ministerio de Educación, a representantes de las Universidades y a representantes de la sociedad civil organizada para dar a conocer el plan Educativo y de capacitación en mecanismos alternativos de resolución de conflictos (RACS) y sobre el Derecho Consuetudinario Indígena.
- Desarrollar el plan educativo en Resolución Alterna de Conflictos (RACS) y Derecho Consuetudinario Indígena.
- Implementar el curso de Justicia Restaurativa en todos los centros educativos del país a nivel primaria, básicos, diversificado, universidad, para fomentar una cultura de dialogo y responsabilidad social.
- Llevar a cabo talleres de capacitación a lideresas y líderes de la sociedad civil organizada a fin de que se capacite en formas alternas de resolver y transformar los conflictos sociales.
- **Elaborar una ley y su reglamento sobre Derecho Consuetudinario Indígena y Centros de Mediación en Resolución Alternativa de Conflictos –RACS-**, para fomentar una cultura de paz, donde se fomente el diálogo, el perdón y la reconciliación a nivel nacional.
- Trabajar simultáneamente con los paradigmas de la aplicación de la justicia, el retributivo y el restaurativo, a fin de descongestionar y desjudicializar los procesos en los juzgados y restablecer a los involucrados en un delito, siguiendo el modelo de justicia japonés.